

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, agosto 24 de 2020 A despacho la presente actuación. Favor Proveer.

Diego Salazar D
DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 521
Radicación nro. 2019-00466-00

Santiago de Cali, agosto veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Como se puede apreciar en la actuación no se evidencia la debida y total notificación de la parte demandada, debiendo la parte cumplir dicha carga procesal, aportando la certificación y documentación exigida legal y jurisprudencialmente, en garantía del Debido Proceso y del Derecho de Defensa (C.G.P. arts. 290 y ss; Ley 794/03, arts. 29 y 32; Corte Cons. Sens. C-783/04 y T- 907/06, entre otras), igualmente se indica que deberá dar cumplimiento al decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **REQUERIR** a la parte actora para que brinde cumplimiento a lo dispuesto en la parte motiva, en cuanto a la debida y completa notificación de la parte demandada.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

Maritza Rico Sandoval
MARITZA RICO SANDOVAL

JUZGADO 3 DE FAMILIA CIRCUITO DE ORALIDAD
DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: septiembre 1 /2020

Diego Salazar D
El Secretario

k